



## JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	Unión Marital de Hecho
Demandante:	Yury Alejandra Arellano Salamanca
Demandado:	Herederos de Carlos Alfredo Astroz Ruiz (Q.E.P.D)
Radicación:	110013110011 <b>2021-00441-00</b>
Asunto:	Recurso de Reposición
Decisión:	Repone- Admite

### 1. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora, en contra del auto proferido el 15 de junio de 2021, mediante el cual se resolvió rechazar la demanda, por no haber sido subsanada en tiempo.

### 2. ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

El recurrente argumenta que el día 4 de junio de 2021 remitió al correo electrónico institucional del juzgado flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co subsanación de la demanda, junto con los respectivos anexos y del cual el despacho acuso recibido, adjunta constancia de recibido.

### 3. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición está consagrado en el ordenamiento general del proceso artículo 318, para que el mismo funcionario que emitió la decisión la revise para establecer si en su emisión incurrió en algún error o en la inobservancia de la Constitución Política o la ley.

Revisado el correo electrónico se tiene que el recurrente si subsano la demanda el 04 de junio de 2021, a las 12:39 pm, encontrándose en tiempo, no obstante, se tiene que, en el asunto del correo electrónico, cito un proceso diferente, 2021-00444, por ese error no se agregó al proceso correcto 2021-00441 en la plataforma TYBA, quedando sin evidencia de la subsanación.

Así las cosas, por error involuntario se rechazó la demanda, en consecuencia, subsanada la demanda, se revocará el auto recurrido de 15 de junio de 2021 y en su lugar de admitirá la demanda, sin conceder el recurso subsidiario de apelación ante la revocatoria, por lo dicho se dispone:

### 4. RESUELVE

**PRIMERO: REPONER** la providencia del 15 de junio de 2021, en consecuencia, dejar sin valor ni efecto, por lo anteriormente expuesto.

**SEGUNDO: ADMITIR** la demanda de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO



Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA MISMA, por haber sido subsana en debida forma, a través de apoderado por la señora YURY ALEJANDRA ARELLANO SALAMANCA, en contra de los herederos determinados: KATHERINE ASTROZ RUIZ, FABIAN ASTROZ RUIZ Y JUAN CARLOS ASTROZ ARELLANO, así como en contra de los herederos indeterminados de CARLOS ALFREDO ASTROZ RUIZ (Q.E.P.D.).

**TERCERO. ADELANTAR** el presente asunto por el trámite previsto para el proceso verbal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 368 del Código General del Proceso.

**CUARTO. NOTIFICAR** personalmente al extremo demandado, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 (caso en el cual deberá aportar la constancia de recibido y lectura del mensaje de datos enviado a la parte demandada). Para cumplir con lo anterior se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de darse aplicación a los postulados del artículo 317 del Código General del Proceso.

**QUINTO. ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO** de los herederos indeterminados de CARLOS ALFREDO ASTROZ RUIZ (Q.E.P.D.); para el efecto, por secretaría EFECTUAR dicho emplazamiento, mediante la respectiva anotación en el registro nacional de personas emplazadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10° del Decreto 806 de 2020.

**SEXTO. CORRER** traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días, para que la parte demandada proceda a su contestación.

**SÉPTIMO: DESIGNAR** como curador Ad Litem del niño **JUAN CARLOS ASTROZ ARELLANO**, por disposición legal al Doctor **DIANA MARCELA BOLÍVAR FANDIÑO**, para que represente sus intereses dentro del proceso de la referencia.

**OCTAVO. RECONOCER** personería jurídica al abogado **JORGE ARLEY VILLAMIL BURGOS** como apoderado de YURY ALEJANDRA ARELLANO SALAMANCA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HENRY CRUZ PEÑA**  
**JUEZ**

IM

<p><b>JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> <b>(art. 295 C.G.P.)</b></p> <p>La providencia anterior se notifica en el estado N° <b>071 hoy, 20 de septiembre de 2021</b></p> <p>La secretaria: _____ <b>LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA</b></p>
--